



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS  
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA



### A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

**Natalia Rojo Solana**, parlamentaria del Grupo "*Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak*", al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de proponer las siguientes ENMIENDAS a la PROPOSICIÓN DE LEY, de modificación de la Ley 16/1994 de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

### ENMIENDA Nº1 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO ÚNICO

Se propone la modificación del artículo único de la Proposición de Ley, quedando redactado como sigue:

**Artículo único.** Se modifica el apartado 4 en el artículo 17 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, con el siguiente tenor:

"4. Dentro de los límites de los espacios naturales protegidos no podrá llevarse a cabo explotación minera a cielo abierto salvo en el caso de que no suponga la transformación permanente de la superficie original de los mismos, para lo cual se garantizará una reposición del terreno con la misma identidad geométrica y valores ambientales equivalentes a los preexistentes.

Las explotaciones subterráneas que se realicen dentro de los límites de los espacios naturales protegidos deberán ubicar las instalaciones de tratamiento y demás elementos auxiliares fuera de los límites del espacio natural protegido, y en terrenos que deberán obtener calificación urbanística apta para las labores extractivas, se exceptuarán las bocaminas y sus accesos que, en todo caso, se adaptarán a lo dispuesto en el párrafo primero.

En todo caso los proyectos para actividades extractivas en espacios naturales protegidos, tanto a cielo abierto como subterráneas, se someterán en su integridad, es decir tanto las labores extractivas como las instalaciones, a la preceptiva evaluación de impacto ambiental individualizada.

Ello no obstante, los instrumentos de ordenación y de uso y gestión de los espacios naturales protegidos podrán limitar la actividad extractiva, tanto a cielo abierto como subterránea, motivando adecuadamente la incompatibilidad de la misma con los valores medioambientales y criterios de protección de dichos espacios.

### ENMIENDA Nº2 DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se propone la adición de una Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

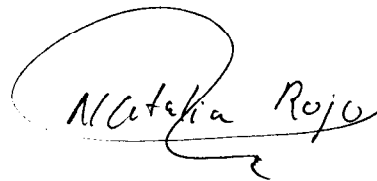
#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de derechos mineros vivos a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 11 de marzo, que hubiesen tramitado planes o proyectos de explotación con anterioridad a dicha fecha dentro de los límites de Lugares de Importancia Comunitaria -LIC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-, no estarán afectados por la presente modificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de Abril de 2013.



Fdo: José Antonio Pastor Garrido.  
Portavoz.



Fdo: Natalia Rojo Solana.  
Parlamentaria.